

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(371/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SEGURO DE VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.”**

FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2018

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista,

actuando en nombre y representación, en mi carácter de Primera Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “el Banco Central” o “el Banco”, en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y **LUIS ALFREDO ESCALANTE SOL**, mayor de edad, Administrador, del actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad “**ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse “la contratista” o “la Aseguradora”, por este medio convenimos en celebrar el presente contrato de **SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO 2019**, y este se registrará por las siguientes cláusulas:

**I.- OBJETO DEL CONTRATO:**

La Aseguradora se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato a Suministrar al Banco los Seguros de Vehículos automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al año póliza comprendido desde el 31 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, (ambas fechas a las doce horas del día), de conformidad a la Sesión de Consejo Directivo número CD- Cuarenta y siete/dos mil dieciocho, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública número cero uno/dos mil diecinueve, denominada “Seguros de Personas, Bienes y de Responsabilidad Civil para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2019”, en la cual se adjudica parcialmente a la Aseguradora el suministro referido. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

| No. | TIPO DE SEGURO                   | PRIMA ANUAL OFERTADA (*) |
|-----|----------------------------------|--------------------------|
| 1   | Seguro de Vehículos Automotores* | US\$5,188.72             |
|     | <b>TOTAL</b>                     | <b>US\$5,188.72</b>      |

(\*) El seguro incluye IVA.

**II.-COBERTURAS:**

**Seguro de Automotores**

| No. Correlativo | REQUERIMIENTOS BCR  | SUMAS ASEGURADAS, LIMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES SOLICITADOS |
|-----------------|---|---|
| I               | TERMINOS DE REFERENCIA  | ===   |
| 1               | RIESGOS CUBIERTOS   | ===   |
| 1.1             | Daños materiales por accidentes e incendio y rayo, y actos maliciosos o vandálicos, incluyendo robo y/o hurto a vehículos propiedad del BCR, para lo cual se ha considerado como suma asegurada los valores indicados en el listado de automotores del Anexo 1 de los términos de referencia, los que deberán tomarse como valores convenidos o pactados según la columna denominada "valuó US\$" de dicho anexo. | Según bases de licitación   |
| 1.2             | Responsabilidad civil por los daños ocasionados a terceros en sus bienes, hasta por la suma de  | \$6,000.00  |
| 1.3             | Responsabilidad Civil por muerte o lesiones causadas a terceras personas, hasta por la suma de:   | \$ 3,000.00 para una persona y \$ 6,000.00 para varias personas       |
| 1.4             | Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado, hasta por la suma de:   | US\$ 250.00 para una persona y US\$ 1,250.00 para varias personas     |
| 1.5             | Cobertura especial de riesgos varios (Riesgos Catastróficos)  | Sin cobro de prima adicional  |
| 1.6             | Cero participación en cualquier pérdida parcial o total a consecuencia de hurtos, robos o cualquier otra situación.   | Robo y/o hurto total y/o parcial 10% deducible                        |
| 1.7             | Límite territorial  | Centro América, incluyendo México, Belice y Panamá                    |
| 1.8             | Descuento por buena experiencia   | 68%   |
| 1.9             | Responsabilidad Civil Cruzada   | ===   |
| 1.10            | Reinstalación automática de suma asegurada  | Sin cobro de prima  |
| 1.11            | Cobertura automática para nuevas unidades adquiridas  | 90 días   |

|      |  |                    |
|------|--|--------------------|
| 1.12 | Gastos de protección y remolque, hasta por   | \$1,500.00         |
| 1.13 | No depreciación en pérdidas totales  | =====              |
| 1.14 | Gastos legales, hasta por  | \$1,500.00         |
| 1.15 | Cláusula de errores u omisiones  | ====               |
| 1.16 | Cobertura cuando un accidente se origine a consecuencia de desperfectos mecánicos, eléctricos o electrónicos del vehículo asegurado.   | ====               |
| 1.17 | Cobertura cuando el vehículo sea utilizado para el remolque de otros vehículos y objetos.  | ====               |
| 1.18 | Cobertura de caída de cuerpos fijos o móviles y/o extraños incluyendo personas y/o animales  | ====               |
| 1.19 | Cobertura de gastos de entierro hasta el 100% del límite de Gastos Médicos para los ocupantes del vehículo asegurado cuando ocurra el fallecimiento de los mismos.   | =====              |
| 1.20 | Asistencia en el camino en todo el territorio de la República de El Salvador   | Sin cobro de prima |
| 1.21 | En los reclamos por reparaciones provenientes de accidentes, deberá darse la orden de inicio al taller en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, después de haber presupuestado los daños.   | Aplica             |
| 1.22 | Responsabilidad civil por lesiones y/o daños a terceros en sus bienes, extendiéndose a las propiedades de personas al servicio del Asegurado, inclusive a familiares de empleados. Incluido en los límites detallados en los riesgos cubiertos en los numerales 1.2 y 1.3 de los términos de referencia. | ====               |
| 1.23 | En los casos de reparaciones provenientes de accidentes cubiertos por la póliza, los repuestos y accesorios que se instalen serán nuevos y originales para vehículos hasta 5 años de antigüedad comprados en agencias en El Salvador, para el resto serán nuevos equivalentes.                           | Aplica             |

*Handwritten signature*

|      |   |  |
|------|---|--|
| 1.24 | Repuestos Pedido Especial: en caso de siniestro indemnizable, el contratante acepta que en caso de no haber existencia de repuestos en nuestro país y se requiera de pedido especial, esperará el tiempo que sea necesario para la importación de esas piezas. Si se requiere la indemnización en efectivo, la Compañía se limitará a indemnizar al asegurado el costo de tales repuestos de acuerdo al promedio del precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la parte o el repuesto haya existido en plaza o de acuerdo al costo razonable de un repuesto análogo al mismo. |  |
| 1.25 | Gastos de primeros auxilios para los ocupantes del vehículo asegurado y terceros, hasta por la suma de  | US\$ 500.00  |
| 1.26 | Cobertura de Daños ocurridos por transitar caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier lugar fuera de las carreteras o caminos.   | =====  |
| 1.27 | Distintivos institucionales estampados en los vehículos asegurados  | =====  |
| 1.28 | Cobertura de accidentes personales en caso de muerte de los ocupantes del vehículo asegurado, hasta por la suma de \$5,000.00 por accidente y por vehículo asegurado  | Sin cobro de prima   |
| 1.29 | Cobertura de robo o hurto de partes, llanta de repuesto o herramientas en vehículos tipo rústico, jeep, pick up y microbús.   | Sin deducible y participación del asegurado del 10%, siempre y cuando cumpla con los requisitos de asistencia de la compañía aseguradora |
| 1.30 | Equipo especial debidamente instalado   | =====  |
| 1.31 | Costos de cauciones judiciales que sean requeridas por las autoridades para efectos de liberación del motorista involucrado en un accidente, con documento de fianza de la aseguradora, siempre y cuando el evento tenga cobertura hasta por la suma de   | US\$ 4,500.00  |

|      |   |  |
|------|---|--|
| 1.32 | Bonificación por buena experiencia, 10% de la diferencia entre las primas y siniestros pagados, siempre y cuando la siniestralidad no sea mayor del 50%, independientemente que la póliza no se contrate con la misma Compañía de Seguros.  |  |
| 1.33 | Para los vehículos que sea obligatoria la instalación de un dispositivo de seguridad, se requiere que la instalación y el monitoreo sea sin costo alguno para el BCR.   |  |
| 1.34 | Renta de vehículo sustituto en caso de accidente cubierto por la póliza, hasta por 5 días, limitado a \$30.00 por día.  | Sin cobro de prima   |
| 1.35 | Cobertura sobre llantas del vehículo asegurado. La cobertura del seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de las llantas del vehículo a consecuencia de cualquier riesgo, quedando limitada la responsabilidad de la Compañía a dos eventos durante la vigencia del seguro. A esta cobertura adicional no le será aplicable deducible alguno.     | Sin cobro de prima y máximo de 10% de participación por robo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de asistencia de la aseguradora |
| 1.36 | Cobertura para rotura de vidrios, sin deducible. Según cláusula: Rotura de vidrios, sin deducible, si el asegurado cumple con los tres requisitos establecidos en el beneficio de asistencia de la Compañía Aseguradora, la participación es aplicable únicamente a este numeral y sólo para vehículos clase A y B, de acuerdo a la Compañía Aseguradora. | Participación del 10% en la pérdida ajustada.  |
| 1.37 | Minoría de edad y/o inexperiencia.  | Sin cobro de prima adicional   |
| 1.38 | Asistencia vial Centro Americana (amplia), que incluya repatriación por accidente en el extranjero, traslado de restos mortales, asistencia en caso de robo o hurto y pérdida o robo de equipaje.   | Asistencia vial centro americana, se incluye traslado del vehículo hasta El Salvador.  |
| 1.39 | Licencia vencida hasta por un mes después de vencida.   | =====  |
| 1.40 | Pérdida de llaves sin deducible   | Participación del 10%  |
| 2    | DEDUCIBLE   | Para todas las clases de vehículos: 1% de la   |

*Julio Quirós*

|   |   |  |
|---|---|--|
|   |   | suma asegurada, mínimo \$100.00. Eliminación del 100% del deducible, siempre y cuando se utilice el Servicio de Asistencia y Talleres de Agencia o Talleres de Red. 50% deducible al utilizar el servicio de asistencia y talleres de no agencia o red. Según términos del anexo A-1, Beneficio ACSACAR, según oferta. |
| 3 | TARIFAS   | Todos los vehículos son tarifados como clase "A" según se indica a continuación:<br>Daños propios: 5.50%,<br>Resp. Civil Bienes: 1.00%,<br>Resp. Civil Personas: 0.50% y Gastos Médicos: 1.00%   |
| 4 | RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO. por un evento y en total por todos los eventos ocurridos durante la vigencia hasta una suma máxima por póliza de | \$50.000.00 sin cobro de prima   |

### III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio total del contrato es de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,188.72). El seguro incluye IVA.

El pago total de las primas de seguros por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador, se efectuará una vez el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones haya recibido el original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y el Administrador del Contrato haya

recibido el original de la póliza respectiva, y se haya suscrito la correspondiente Acta de Recepción de cada Póliza.

Para el trámite de pagos, la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal por cada una de las pólizas adjudicadas, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El comprobante será emitido conforme con lo que establece el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) y cuyo triplicado deberá estar firmado y sellado por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales.

La aseguradora o su designado al obtener el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones por la presentación de los documentos antes indicados, deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), para efectuarle el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **IV.- PLAZO:**

La vigencia del Seguro de vehículos automotores propiedad del Banco Central de Reserva, durante el año dos mil diecinueve, será para el período comprendido de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Ambas fechas a las doce horas del día.

#### **V.- ENTREGA DE LA PÓLIZA:**

La póliza de cada seguro deberá ser entregada a más tardar 30 días hábiles después de la fecha de firma del contrato. Mientras se entrega cada póliza, la Aseguradora deberá entregar al Banco constancia de cobertura de cada seguro.

La recepción de las pólizas se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por la





Administradora del Contrato del Banco y el representante de la Aseguradora, a entera satisfacción. En el caso que se comprobaren errores o diferencias entre lo ofertado y el contenido de la Póliza, el Banco por medio de la Administradora de Contrato requerirá al contratista que los subsane en un plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de subsanación. A partir de la fecha de recepción de la subsanación el Banco Central de Reserva contará con quince (15) días calendario para verificar la subsanación.

Si la aseguradora no entregase la Póliza definitiva considerando los tiempos establecidos en los dos párrafos que anteceden, o las entregare posterior a estos plazos, se aplicarán las sanciones establecidas en la LACAP o no las entregase, se tendrá por incumplido el contrato y podrán ejercerse las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

#### **PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de la póliza adjudicada, únicamente si el retraso de la aseguradora se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. La Aseguradora tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la aseguradora a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, a más tardar dentro de los tres días hábiles de haber conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse como mínimo ocho (8) días calendario antes de expirar el tiempo de la entrega de lo contratado, y presentando por escrito las pruebas que respalden los motivos que afectaron al contratista para solicitar prórroga.

#### **VI. CESIÓN:**

Queda expresamente prohibido a la Aseguradora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **VII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:**

De conformidad con los artículos ochenta y dos-BIS y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO ONCE/DOS MIL DIECIOCHO, del día ocho de diciembre del año dos mil dieciocho, será Administradora del presente contrato la señora Gloria Aguilar de Valdés, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de la Administradora aquí nombrada, se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas.

La Administradora del contrato no podrá autorizar a la Aseguradora cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a la Administradora del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto, deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

La Administradora del contrato será el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quien concurrirá para que tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **VIII.-MULTA POR MORA:**

Cuando la aseguradora incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **IX.- GARANTÍAS:**

##### **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

MONTO:



Veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, será emitida a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador y entregada al Banco dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato.

Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo 94 literal a) de la LACAP.

#### **TIPO DE GARANTÍA:**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA:**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta (2) dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

#### **COBRO:**

Si la Aseguradora incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando la Aseguradora no cumpla con lo establecido en las bases de licitación.

- c) Cuando la Aseguradora no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que existe incumplimiento por parte de la Aseguradora.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **DEVOLUCIÓN:**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

#### **PRÓRROGA DE LA GARANTÍA**

En caso de prórroga del contrato, ésta deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

#### **X.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XI.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

#### **XII.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Las Bases de licitación, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta técnica y económica con sus respectivos anexos. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las



obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Aseguradora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de alguna de los Administradores del Contrato.

### **XIV.- MODIFICACION UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias estipuladas en la ley, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

### **XV.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR:**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Aseguradora, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal

prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

**XVII.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XVIII.-NOTIFICACIONES:**

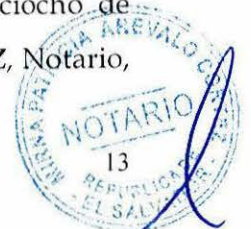
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) Banco Central de Reserva de El Salvador, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y b) ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL S.A., Alameda Roosevelt, Edificio ACSA No. 3104 San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes diciembre de dos mil dieciocho.

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Aseguradora Agrícola Comercial S.A. 

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.- ANTE MÍ, MIRNA PATRICIA AREVALO CORTEZ, Notario,



del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparecen: la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA,**

Economista, del

a quien conozco e identifiqué

por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

actuando en su

calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **LUIS ALFREDO ESCALANTE SOL,**

Administrador,

a quien conozco e identifiqué por medio de su

Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, actuando en mi calidad de Representante

Legal de la sociedad "**ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**", del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Aseguradora", con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, que en lo sucesivo podrá denominarse "la

Aseguradora"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas las obligaciones y los conceptos vertidos en tal documento escrito en siete hojas de papel simple, por medio del cual han celebrado un contrato de SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECINUEVE", correspondiente al año póliza comprendido desde el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, (ambas fechas a las doce horas del día), de conformidad a la Sesión de Consejo Directivo número CD- Cuarenta y siete/dos mil dieciocho, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública número cero uno/dos mil diecinueve, denominada "Seguros de Personas, Bienes y de Responsabilidad Civil para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año dos mil diecinueve", el precio total del contrato es de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES MONEDA DE**

**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El seguro incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago total de las primas de seguros por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador, se efectuará una vez el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones haya recibido el original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y el Administrador del Contrato haya recibido el original de la póliza respectiva, y se haya suscrito la correspondiente Acta de Recepción de cada Póliza. Para el trámite de pagos, la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal por cada una de las pólizas adjudicadas, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El comprobante será emitido conforme con lo que establece el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) y cuyo triplicado deberá estar firmado y sellado por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales. La aseguradora o su designado al obtener el Quedan en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones por la presentación de los documentos antes indicados, deberá proporcionar un número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), para efectuarle el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La vigencia del Seguros de vehículos automotores propiedad del Banco Central de Reserva, durante el año dos mil diecinueve, será para el período comprendido de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Ambas fechas a las doce horas del día. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buen funcionamiento, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **b)** Respecto de la Licenciada Arévalo de Rivera, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado





Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y c) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **LUIS ALFREDO ESCALANTE SOL**, por haber tenido a la vista: i) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Pacto Social de la Aseguradora Agrícola Comercial, S. A., en la cual se encuentran integradas todas las cláusulas del pacto social y sus estatutos, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve, en los oficios del Notario Roberto Oliva, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo social es indeterminado y que dentro de su finalidad se encuentra la celebración de contratos como el que se otorga, que la representación legal y uso de la firma social corresponde indistintamente al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, electos por el plazo de tres años; ii) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, Ingeniero José Roberto Rivera Erazo, el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, de la que consta que por sesión celebrada el veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho. Resultó electo Director Presidente de la Junta Directiva el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, en su calidad de Representante Legal y Director Presidente de Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, por el plazo de tres años de acuerdo al Pacto Social y hasta que se celebre la Junta General de Accionistas en el año dos mil veintiuno, por lo que el compareciente cuenta con amplias facultades para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- **DOY FE.**

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.



